



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11006**  
**17 de agosto del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007956 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>6</sup> del Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de LA APARTADA (CÓRDOBA) en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7433**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64186, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la Lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	64186	2	C.C.1.066.518.891	Lucy Tatiana Hernández Pacochaga
<b>Justificación</b>				
“(...) Ya que presenta certificación laboral expedida, por la empresa FRUTOZ de fecha 05 de enero de 2016 y COOPOAYAPEL de fecha 01 de noviembre de 2019, según artículo 15 literal c funciones, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y el Certificado laboral expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, certifica solo 03 meses de servicio, siendo así el mismo insuficiente para acreditar el tiempo exigido por la convocatoria en la OPEC y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 (sic)”				
No.	OPEC	Posición En Lista De Elegibles	NO. Identificación	Nombre
2	64186	3	C.C 78.764.938	Jamer Daniel Pérez Urango

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 45.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivos de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

#### Justificación

“(…) apporto en la plataforma del simo documentos con diferentes fechas de expedición de certificado siendo aún el mismo certificado por la empresa BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS, como tampoco especifica las actividades realizadas en el cargo, según artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1” (sic)

Teniendo en consideración tales solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 364 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 64186** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>7</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la señora LUCY TATIANA HERNÁNDEZ PACOCHAGA, ejerció su derecho de defensa y contradicción, por su parte el señor JAMER DANIEL PÉREZ URANGO, **no** efectuó pronunciamiento alguno en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>8</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar**

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1092 de 2019**, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1092 - Territorial 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007956 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No 64186**, ofertados por la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, objetos de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64186	Profesional Universitario	219	2	Profesional

#### REQUISITOS

**Propósito:** *Orientar y gestionar acciones tendientes a la solución de conflictos intrafamiliares, a fin de consolidar la unidad familiar en la comunidad, mejorar la calidad de vida, en función de la salud mental realizando estudio de investigación de carácter social y elaborar con base a los resultados programas municipales, que permitan definir políticas relacionadas con el trabajo social a nivel municipal.*

#### Funciones:

- *Planear, ejecutar y evaluar los programas de prevención de la violencia intrafamiliar a través de talleres educativos, recreativos y culturales.*
- *Adelantar estudios sobre el perfil sociológico de la comunidad de La Apartada.*
- *Presentar plan de trabajo e informes de actividades realizadas al jefe inmediato.*
- *Colaborar en los programas comunitarios dirigidos por la Comisaría de Familia, la Secretaría de Salud y la secretaria de Integración Social.*
- *Colaborar en la realización de campañas educativas que propendan por el mejoramiento de la convivencia familiar.*
- *Brindar asesoría a la Comisaría en el área socio – familiar mediante la realización de visitas domiciliarias que permitan evaluar los procesos y dar recomendaciones.*
- *Las demás que le sean asignadas por norma legal o entidad competente y que estén acordes con la naturaleza del cargo.*
- *Presentar informes sobre actividades desarrolladas a su jefe inmediato.*
- *Colaborar en la realización de campañas educativas que propendan por el mejoramiento de la convivencia familiar.*
- *Implementar test psicométricos de evaluaciones, aplicables a los adictos que ingresan a la sección de farmacodependencia, teniendo en cuenta las normas establecidas por el sistema de información en salud.*
- *Realizar entrevistas psicológicas a los futuros funcionarios municipales en acuerdo con el Secretario de Gobierno y participación comunitaria y Talento Humano.*
- *Apoyar en conjunto con el psicólogo el manejo, supervisión y control de los hogares comunitarios.*
- *Realizar visitas domiciliarias a los residentes de la comunidad terapéutica.*

#### Requisitos

**Estudio:** *Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Trabajo Social y Psicología.*

**Experiencia:** *Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.*

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”*

### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

#### **3.1.1 DE LA ASPIRANTE LUCY TATIANA HERNÁNDEZ PACOCHAGA.**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 18 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **“(…) EL CASO EN CONCRETO.**

*Mi deseo es aplicar para la vacante y ser Psicóloga de la Comisaria de Familia, me baso en que tengo acreditación profesional para ejercerla y lo hago desde antaño de manera intachable. Lo que usted debe analizar es si mis trabajos están o no relacionados con el área de la niñez y la familia que en últimas es el cargo que pretendo ocupar.*

*En este orden de ideas, con el antecedente que traemos de que la ley no exige en ningún caso la identidad de funciones, pues solo entonces podrían aplicar a la vacante los psicólogos de las Comisarias. La similitud abarca ejercer la profesión dentro de las áreas de la niñez y la familia.*

*Antes de continuar debo decirle que reconoce el ente territorial solicitante de mi exclusión, 3 meses de experiencia igualmente lo hizo quien valido mis antecedentes.*

*En el caso concreto el ente territorial, obvió en valorar en los certificados que fueron adjunto de el la plataforma SIMO y VALIDADOS COMO EXPERIENCIA RELACIONADA. En los cuales, si se ve que mi experiencia es relacionada con la atención a la niñez y las familias.*

*Empiezo por indicar, que mi experiencia en la Fundación Regional Unidos por un territorio con oportunidad, progreso social y paz (FRUTOZ), donde desempeñé el cargo de PSICOLOGA de la fundación, por el termino de 11 meses y 16 días, dentro del programa del ICBF MODALIDAD INSTITUCIONAL Y FAMILIAR.*

*Se olvida analizar el ente territorial, que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia. Tanto así, que si obramos en estricto cumplimiento de la ley esta certificación indico el cargo y describió el área o programa relacionando al ICBF en modalidad institucional y familiar y no en otra. Así pretendiendo echar de menos el ente territorial y aplicando cargas excesivas a los ciudadanos consistente que solicitemos a empleadores certificaciones de funciones que muy pocas veces las conoce un representante legal de empresas privadas, que simplemente nos indican el cargo el área al cual vamos atender y el como, cuando, que hacer y donde se entiende lo conocemos perfectamente.*

*Desconocer que el ICBF se dedica a trabajar con la niñez y la familia es desconocer injustificadamente 11 meses y 15 días de experiencia como psicóloga tratando a la niñez y la familia.*

*También desconoce la solicitud, los años de experiencia relacionada y certificada por la COORPORACION “CORPOAYAPEL”, donde labore desde 4 de febrero del 2016 hasta el 13 de diciembre del 2019, es decir 46 meses y 27 días, por el mismo argumento de la anterior, “no están detalladas las funciones”.*

*Se puede ver en el certificado que con la corporación trabajé como apoyo psicosocial de la modalidad familiar, esa era mi área de trabajo donde debía actuar conforme mis competencias como Psicóloga. Claramente en mi caso sucede, laboré en el apoyo psicosocial de las familias del municipio de Ayapel Córdoba y tiene que entenderse que llegué a ese cargo por la experiencia que antes ya manejada con familias programas del ICBF, red unidos en programa contratado por la universidad Pontificia Bolivariana.*

*Lo que pido estimado doctor, es que no mire aisladamente las pruebas de mi vida profesional, valórelas en conjunto y verá que muestran que siempre estuve laborando como psicóloga en áreas de la Psicología, específicamente en programas de atención a las familias y a la niñez. Por el contrario, nunca ejercí cargo administrativo alguno.*

*Se podrá aisladamente valorar, como hizo el ente territorial y descartar mis certificaciones con la creencia de que todas las certificaciones deben tener un molde o un formato específico, lo cual no es adecuado en las profesiones de medio como la mía o la suya. O por el contrario, evaluar conjuntamente mi experiencia laboral, certificado por certificado, aplicando reglas justas que indican que un profesional llega a un trabajo cuando antes a justificado experiencia en la materia, lo que indica que nunca hubiere sido contratada por Corpo Ayapel si antes no trabajara en FRUTOZ y su plan con el ICBF y así sucesivamente. Por lo anterior, solicito*

#### **PETICIONES.**

**1. ABSTENGASE de excluirme de la lista de elegibles. Por haber acreditado y validado como se encuentra en el proceso los antecedentes de experiencia. (…).”**

*Nota: el aspirante apporto documentos de defensa certificación laboral expedida por la empresa CORPO AYUPEL, certificación laboral expedida por la empresa FRUTOZ y certificación laboral expedida por la universidad pontificia bolivariana”.*

### **3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.**

#### **3.2.1 DE LA ASPIRANTE LUCY TATIANA HERNÁNDEZ PACOCHAGA.**

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64186	2	Lucy Tatiana Hernández Pacochaga

**Análisis de los Documentos**

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), según la cual la concursante, “(...) *presenta certificación laboral expedida, por la empresa FRUTOZ de fecha 05 de enero de 2016 y COOPOAYAPEL de fecha 01 de noviembre de 2019, según artículo 15 literal c funciones, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y el Certificado laboral expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, certifica solo 03 meses de servicio, siendo así el mismo insuficiente para acreditar el tiempo exigido por la convocatoria en la OPEC y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1*”, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis:

X

En primer lugar, resulta pertinente traer a colación lo que debe entenderse por **Experiencia Relacionada**, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, “*es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”.

Por su parte, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria define la **Experiencia Profesional** como: “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel*”.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales y el tiempo de experiencia se contabilizará a partir de la terminación de materias o partir de la fecha de titulación, siempre que se encuentren relacionadas con la profesión y con las funciones del empleo.

De las anteriores definiciones se puede determinar que, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es), como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “*Si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Revisados los documentos aportados por el elegible en el ítem de educación se avizora **Título de Psicóloga** expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, con fecha de Grado 28 de noviembre de 2014, a partir de la cual se tomará el tiempo para contabilizar la experiencia.

En el ítem de experiencia, para el cumplimiento del requisito mínimo de “*Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada*”, la elegible aportó certificación laboral expedida por CORPOAYAPEL, con la cual se procede a realizar el análisis funcional de la siguiente manera:

CORPOAYAPEL	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	CONCEPTO
Certificación expedida el día 01 de noviembre del 2019, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de <b>Apoyo Psicosocial</b> de la modalidad <b>Familiar</b> , en la empresa CORPOAYAPEL.  Inicio: 04/02/2016 Hasta: 13/12/2019  <b>Total: 3 años 10 meses 10 días</b>	<b>Propósito del empleo:</b>  Orientar y gestionar acciones tendientes a la <b>solución de conflictos intrafamiliares</b> , a fin de consolidar la unidad familiar en la comunidad, mejorar la calidad de vida, en <b>función de la salud mental</b> realizando estudio de investigación de carácter social y elaborar con base a los resultados programas municipales, que permitan definir políticas relacionadas con el <b>trabajo social</b> a nivel municipal.  Planear, ejecutar y evaluar los <b>programas de prevención de la violencia</b>	<b>CUMPLE</b>  Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la empresa <b>CORPOAYAPEL</b> , como <b>Apoyo Psicosocial</b> de la modalidad <b>Familiar</b> , se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados con la psicología, definida por la RAE como “ <i>f. Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales</i> ”.  Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64186	2	Lucy Tatiana Hernández Pacochaga
<b>Análisis de los Documentos</b>			
<b>CORPOAYAPEL</b>	<b>FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS</b>		<b>CONCEPTO</b>
	<p><b>intrafamiliar</b> a través de talleres educativos, recreativos y culturales.</p> <p>Colaborar en la realización de <u>campañas educativas</u> que propendan por el mejoramiento de la convivencia <u>familiar</u>.</p> <p>Realizar entrevistas <u>psicológicas</u> a los futuros funcionarios municipales en acuerdo con el Secretario de Gobierno y participación comunitaria y Talento Humano.</p> <p><b>Apoyar en conjunto con el psicólogo</b> el manejo, supervisión y control de los hogares comunitarios.</p>		<p>asuntos de procesos de desarrollo cognitivo, emocional y prevención dentro de conflictos en asuntos de familia, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de psicóloga.</p> <p>Adicionalmente es importante resaltar que la elegible aporta título de <b>psicóloga, cuyo ejercicio profesional se reglamenta</b> en el artículo 3 de la Ley 1090 de 2006 “<i>Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones</i>”, misma que establece las actividades que realiza un psicólogo (...) <i>profesión de psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en: (...) b) Diseño, ejecución, dirección y control de programas de diagnóstico, evaluación e intervención psicológica en las distintas áreas de la Psicología aplicada; (sic) actividades que son equiparables con las funciones propias del empleo a proveer.</i></p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación <b>es válida</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada.</p>
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>			<b>46 meses 10 días</b>

De los **46 meses y 10 días** de experiencia profesional acreditada, se toman los “*Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada*” exigida por el empleo.

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: “*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección*” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En consideración a lo expuesto, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada**, respecto de la elegible **Lucy Tatiana Hernández Pacochaga**, toda vez que CUMPLE con el requisito de “*Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada*”, establecido para la **OPEC No. 64186**, en el Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019.

### 3.2.2 DEL ASPIRANTE JAMER DANIEL PÉREZ URANGO.

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64186	3	Jamer Daniel Pérez Urango
<b>Análisis de los documentos</b>			
<p>Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Apartada (Córdoba), según la cual el concursante, “<i>aporto en la plataforma del SIMO documentos con diferentes fechas de expedición de certificado siendo aún el mismo certificado por la empresa BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS, como tampoco especifica las actividades realizadas en el cargo, según artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1</i>”, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis.</p> <p>En primer lugar, resulta pertinente traer a colación lo que debe entenderse por <b>Experiencia Relacionada</b>, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, “<i>es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio</i>”.</p> <p>Por su parte, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 11 ibídem, define la <b>Experiencia Profesional</b> como: “<i>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.</i>”</p>			

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64186	3	Jamer Daniel Pérez Urango

#### Análisis de los documentos

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales y el tiempo de experiencia se contabilizará a partir de la terminación de materias o partir de la fecha de titulación, siempre que se encuentren relacionadas con la profesión y con las funciones del empleo.

De las anteriores definiciones se puede determinar que, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española ([www.rae.es](http://www.rae.es)), como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “*Si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Revisados los documentos aportados por el elegible en el ítem de educación se avizora **Título de Psicólogo Social Comunitario** expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia con fecha de Grado 11 de diciembre de 2004, a partir de la cual se contabilizará la experiencia.

En el ítem de experiencia la elegible aportó certificación para el cumplimiento del requisito mínimo de “*Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada*” de la siguiente manera:

BENPOSTA NACIÓN DE MUCHACHOS CÓRDOBA	FUNCIONES DE LA OPEC	DECISIÓN
<p>Certificación expedida el día 12 de febrero del 2015, en la que consta que el elegible se desempeñó así:</p> <p>01-01-2011 al 30 de junio de 2012 (18 meses) como Asesor Psicosocial en el proyecto: “<b>PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE AFECTACIÓN (...)</b>”</p> <p>16-08-2012 - 15-02-2014, (18 meses) como coordinador local del proyecto “<b>REDUCCIÓN DE VULNERABILIDADES Y AUMENTO DE FACTORES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y FAMILIAS (...)</b>”</p> <p>01-08-2014 – 15-12-2014, (4 meses, 14 días) como profesional en el proyecto “<b>PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y EL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (...)</b>”</p>	<p><b>Propósito del empleo: orientar y gestionar acciones tendientes a la solución de conflictos intrafamiliares</b>, a fin de consolidar la unidad familiar en la comunidad, <u>mejorar la calidad de vida</u>, en función de la salud mental realizando estudio de <u>investigación de carácter social y elaborar con base a los resultados programas municipales</u>, que permitan definir políticas relacionadas con el trabajo social a nivel municipal.</p> <p><u>Planear, ejecutar y evaluar los programas</u> de prevención de la violencia <u>intrafamiliar</u> a través de talleres educativos, recreativos y culturales.</p> <p><u>Adelantar estudios</u> sobre el perfil <u>sociológico de la comunidad</u> de La Apartada.</p> <p>Presentar plan de trabajo e <u>informes de actividades</u> realizadas al jefe inmediato.</p> <p><u>Colaborar en los programas comunitarios dirigidos por la Comisaría de Familia</u>, la Secretaría de Salud y la secretaría de Integración Social.</p> <p>Colaborar en la realización de <u>campañas educativas</u> que propendan por el mejoramiento de la convivencia familiar.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación de los diferentes roles desempeñados se puede inferir razonablemente que tenía a cargo realizar actividades profesionales psicosociales, así como de coordinación en temas relacionados con proyectos y programas relacionados con grupos poblacionales en los que se incluye a la familia.</p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación <b>es válida</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada.</p>
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>		<b>18 meses</b>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64186	3	Jamer Daniel Pérez Urango
<b>Análisis de los documentos</b>			
Ahora bien, en lo que respecta al hecho de que tal certificación contiene diferentes fechas, dicha situación al ser clara en señalar los extremos temporales y los roles desempeñados, es un documento válido para acreditar el cumplimiento de los requisitos.			
En consideración a lo expuesto, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la <b>Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada</b> , respecto del elegible <b>Jamer Daniel Pérez Urango</b> , toda vez que este <b>CUMPLE</b> con el requisito de “ <i>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada</i> ”, establecido para la <b>OPEC No. 64186</b> , en el Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019.			

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que los elegibles relacionados a continuación, acreditaron los requisitos exigidos por la OPEC, toda vez que aportaron certificaciones de experiencia profesional con las cuales fue posible determinar relación con las funciones misionales y propósito principal del empleo a proveer. Por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribieron y **NO SE EXCLUIRÁN** de la Lista de Elegibles conformada mediante la **Resolución 7433 del 10 de noviembre del 2021**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**

No	OPEC	Denominación Código Y Grado	Vacantes a Proveer	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	64186	Profesional Universitario Código 219 Grado 2	2	2	1066518891	Lucy Tatiana Hernández Pacochaga
2		3		78764938	Jamer Daniel Pérez Urango	

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7433 del 10 de noviembre del 2021**, ni del proceso de selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres
2	1066518891	Lucy Tatiana Hernández Pacochaga
3	78764938	Jamer Daniel Pérez Urango

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, al correo electrónico: [alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co](mailto:alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>10</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DARÍO MOLINA VALDOVINO**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, al correo [sgobierno@laapartada-cordoba.gov.co](mailto:sgobierno@laapartada-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firma

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

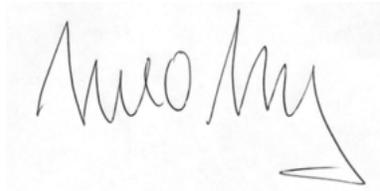
Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2022

<sup>9</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>10</sup> Ibidem

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

---



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz  
Aprobó: Shirley Villamarín I.  
ccp.